



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El concepto de precarización en el plano laboral, está asociado a la flexilibidad laboral, que es uno de los sustentos básicos de la liberalización económica de un país. Definitivamente, es una consecuencia del establecimiento del modelo económico neoliberal.

La precarización en términos políticos-sociales se traduce en la inseguridad e incertidumbre que padecen los grupos sociales como resultado de las políticas de flexibilidad.

Este proceso, sabemos, supone el no control por parte del Estado y por consiguiente el advenimiento de la economía de mercado al campo del trabajo.

En esta condición el trabajador, se transforma en víctima de la situación y lucha en busca del equilibrio y del respeto por sus derechos largamente defendidos.

El proceso de precarización se manifiesta a través de aspectos económicos (bajos ingresos, suspensiones, despidos, reducción salarial, etcétera), y aspectos jurídicos como por ejemplo, tipo de contratación que legalizan formas precarias de inserción laboral, o el no cumplimiento de las leyes, que se complementan y confluyen en un proceso dinámico.

El impacto de estas situaciones de inestabilidad, desprotección e inseguridad sociolaboral, y que posicionan desfavorablemente a la fuerza de trabajo, se traduce en la intermitencia entre situaciones de ocupación-desocupación- subocupación creciente según las condiciones imperantes en el mercado de trabajo.

Cabe recordar, que la garantía de los principios y derechos fundamentales del trabajador encuentran su fuente en la Constitución Nacional (Artículo 14 Bis, que asegura la estabilidad laboral del empleado público; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 14, 15, 18, 28 y 29); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 1º, 5º, 7º y 23); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1º, 11 y 32); el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículos 7º y 12); la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículos 2º y 11); leyes nacionales y la misma Constitución Provincial en sus artículos 39, 40 y 41.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En Río Negro, los trabajadores llamados "becados" y los contratados en el marco del decreto 115/05, tienen las mismas obligaciones que cualquier empleado público, sin embargo, carecen de beneficios como cobertura social y derechos laborales, además de un salario mínimo. Las becas y el Decreto 115, representan una condición indigna de trabajo, con remuneraciones que no cubren los costos de la canasta básica familiar.

Un hecho aún más grave, es que se los excluyó de la posibilidad de ser parte de la Administración Pública Provincial a partir de la ley 4420, que determinó el pase a Planta Permanente de miles de contratados en nuestra provincia, pero excluyó, expresamente, a "...Quienes se encuentren contratados conforme lo previsto para las figuras de locación de obra y decreto n° 115/05 y modificatorias." (inciso d) Artículo 5°).

Creemos, que es razonable y necesario incorporar al empleado público a la planta de personal permanente del Estado, con el fin de brindarle la estabilidad necesaria para que el trabajador se sienta seguro en su labor, crezca y progrese, contribuyendo así con la administración y desarrollo eficaz del Estado como promotor de bienestar para toda la sociedad.

El vacío que deja la ley en cuanto a la situación de los empleados becados y contratados por el decreto 115/05 es injusta y debe salvarse a favor de los trabajadores, ya que el Estado no debe propiciar, de manera alguna, la precarización laboral.

En la Sesión Legislativa del 4 de Junio pasado, expresé mi voluntad de proponer la modificación del Artículo 5° de la ley 4420, justamente dando lugar a la incorporación del trabajador contratado y becado a la administración pública. En ese momento, el Legislador Iván Lazzeri se comprometió abiertamente, anunciando lo siguiente: "...la decisión del gobierno de concursar los cargos, que hoy son setecientos, que ocupan los trabajadores comprendidos en el Decreto 115, con el agregado de que se le va a asignar, a cada trabajador que hoy reviste en esa condición, un puntaje que le de una ventaja comparativa con el resto de los aspirantes en el concurso" (sic).

El proyecto que hoy presento es una respuesta concreta al compromiso que he asumido con los trabajadores. Espero que el gobierno provincial, responda de igual manera, dando la posibilidad a becados y contratados de pertenecer a la Planta de Empleados Públicos de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autores: María Magdalena Odarda, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 4420, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Personal comprendido: El presente régimen alcanza al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, incluyendo a los trabajadores enmarcados en el decreto 115/05 y becados. La relación contractual temporaria debe haberse iniciado con anterioridad al 30 de abril de 2009. Asimismo, debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente. A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos. Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá certificar el titular de la jurisdicción, que cumple tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la ley n° 4420, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente ley:

- Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4° del Anexo I de la ley L n° 3487.
- Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo provincial.
- El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (ley L n° 391)".

Artículo 3°.- De forma.